Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 348

Chiriguaná, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUCY ESTHER HOYOS VEGA CONTRA CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00032-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6º del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandante, entendido bajo la gravedad del juramento, en cuanto a la imposibilidad de aportar la prueba de existencia y representación legal de la organización demandada, el Juzgado por considerarlo procedente a prevención, de conformidad con el Parágrafo del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo (*Modificado L. 712/2001, art. 14*), ordenará al representante legal que con la contestación de la demanda allegue la prueba de existencia y representación legal de la misma. Esto, en atención a lo indicado por el artículo 85 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, por celeridad y economía procesal se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al **CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

QUINTO. Ordénese a **CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

Pago de aportes de la Seguridad Social Integral (ARL. EPS, CAJA DE COMPENSACION, PENSIONES Y CESANTIAS).
Contrato de Trabajo.
Certificaciones Laborales.
Desprendibles de Pago.
Liquidación de vacaciones
Liquidación terminación de contrato.
Liquidación de primas.

SEXTO. Ordénese al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda prueba de la existencia y representación legal de la misma, o que indique la oficina donde puede obtenerse, o que manifieste bajo juramento no tener dicha prueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70127522d55ec787a955feb334bddcc1c6f539ba465deff9d5dea037fd8b3960**
Documento generado en 12/05/2022 10:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica